

Francos
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se diga en el primer número de cada número, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su renovación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran cobramiento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, relacións cincuenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de intersección.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de diciembre de 1915.)

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, Me ha presentado don Eduardo Dato e Iradier, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Leary, Marqués de Lema, quedando muy satis-

fecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel de Burgos y Mazo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Contraalmirante D. Augusto Miranda y Godoy, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo del Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante D. Augusto Miranda y Godoy, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo del Ministro de la Gober-

nación Me ha presentado D. José Sánchez Guerra, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Rafael Andrade y Novarrate, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Luis Espada y Guntín, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército, D. Agustín de Luque y Coca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada, D. Augusto Miranda y Godoy, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel Urzáiz y Cuesta, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba Bonifaz, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Burell y Cuéllar, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a nueve de diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino,

(Gaceta del día 10 de diciembre de 1915)

DON ENRIQUE MARTIN Y GUIX. GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Valderueda, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Pedrosa del Rey a Almarza, he acordado señalar el día 15 del actual, y hora de las trece del mismo, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago de dicho expediente, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 11 de diciembre de 1915.

Enrique Martín y Guix

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Villabariego, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Villarente a Almarza, he acordado señalar el día 19 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, don Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 11 de diciembre de 1915.

Enrique Martín y Guix

AGUAS

Visto el expediente incoado por el Sindicato agrícola de Vidanes (León), solicitando la concesión de 200 litros de agua, derivada del río Esia, con destino a riego, y la subvención de 550 pesetas por litro continuo y hectárea regada, acciéndose a la Ley de 7 de julio de 1905.

Resultando del Informe de la División Hidráulica del Duero que las obras realizadas por el Sindicato de Sorriba-Cisterna están en condiciones de recibir la dotación de 200 litros por segundo de agua del río Esia, que ha solicitado, y cumplida por tanto la primera conclusión del Informe del Consejo de Obras Públicas, en este expediente:

Resultando que el Sindicato ha cumplido lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de 15 de marzo de 1906 para la ejecución de la Ley de 7 de julio de 1905 de auxilios de obras de riego;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se concede al Sindicato agrícola de Vidanes (León) el aprovechamiento de 200 litros continuos de agua por segundo, derivados de la margen izquierda del río Esia, en término de Cisternas,

y conducidos desde el origen hasta el límite de Sorriba y Vidanes por el canal perteneciente al Sindicato de Sorriba-Cisterna. Desde este punto continuará por el que se proyecta, y del cual es objeto esta concesión. El mencionado caudal se destinará al riego de los terrenos comprendidos entre el canal y la margen izquierda del río Esia, enclavados dentro del término de Vidanes.

2.º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. R. Morenes y a las modificaciones establecidas en la concesión. Cualquier variación que en ellas se introduzca, deberá ser aprobada por el Gobierno civil, de acuerdo precisamente con el Informe de la División Hidráulica del Duero, siempre que no perjudique a los intereses públicos o a otros concesionarios.

3.º Se construirá a una distancia de 200 metros, a contar desde el origen del canal de la Sociedad Agrícola de Crédito Mutuo de Labradores del Esia, un vertedero que no deje pasar por el canal, en el caso más desfavorable, más que la dotación de las concesiones hechas a esta Sociedad y de la que se señala en esta concesión.

4.º El concesionario queda obligado a presentar para su aprobación el proyecto de módulo a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, no pudiendo construirlo sin que sea autorizada su construcción por dicha Jefatura.

5.º Se concede a esta Sindicato de Vidanes el auxilio de 550 pesetas por litro y segundo de agua, derivada del río Esia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento.

A los efectos de las certificaciones de auxilios que se indican en el artículo 52 del Reglamento de 15 de marzo de 1906, se entenderá que el caudal necesario para el riego de una hectárea, no podrá ser superior a un litro por segundo; el máximo caudal que se ha de derivar 200 en esa unidad de tiempo, y el número de hectáreas a regar 200.

6.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar de la fecha en que se notifique al peticionario el otorgamiento de la concesión.

El riego quedará establecido en el de cinco a contar de la misma fecha.

7.º Al terminarse las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, quien por sí, o por sus delegados, las reconocerá, y en consecuencia, las recibirá, si así procediese. De la operación se levantará la correspondiente acta, que deba ser aprobada por la Superioridad, para que surta efectos.

8.º La Administración se reserva el derecho de modificar el módulo aun después de terminadas las obras cuando lo crea conveniente. Los gastos que estas modificaciones eleven consigo, serán de cuenta del concesionario, siempre que no excedan de 1.000 pesetas en cada período de 20 años.

9.º El valor de las obras y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto, en primer término, al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

10.º Los gastos que se ocasionen en la recepción de las obras; en las visitas anuales para certificar el auxilio, y en las que a instancia del concesionario practique el personal técnico de la División Hidráulica del Duero, como encargada de la inspección, será de cuenta de aquél.

11.º Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones de carácter fiscal vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella.

12.º La inobservancia de cualquiera de las condiciones, será motivo de caducidad de la concesión.

13.º El Sindicato habrá de tomar las precauciones necesarias para evitar en todo momento pérdidas indebidas de las aguas.

Y habiéndose conformado el Sindicato peticionario con las condiciones anteriores, y enviado una póliza de 100 pesetas, según determina la vigente ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1915.—El Director general, A. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de León.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales verificada en el Distrito 3.º de esta capital el día 14 de noviembre último:

Resultando que verificada la elección y llegada la hora que la Ley anula se procedió al escrutinio en las dos Secciones de que se compone el Distrito, y por las Masas respectivas se expidieron a los candidatos certificaciones en las que consta que obtuvieron la votación siguiente:

Sección 1.ª—D. Joaquín López Robles, 118; D. Manuel Robles Fernández, 88; D. Pablo Suárez Uriarte, 69; D. Eloy Díaz-Jiménez, 58; D. José Sánchez F. Chicarro, 49; D. Gumersindo González, 37; don Lucio García Lomas, 3 (certificación número 1.)

Sección 2.ª—D. Lucio García Lomas, 20; D. Eloy Díaz-Jiménez, 55; D. Manuel Robles Fernández, 91; D. Joaquín López Robles, 105; D. Pablo Suárez Uriarte, 78; don Gumersindo González, 39; D. José Sánchez F. Chicarro, 61, y otros votos sueltos (certificación número 2.)

Cuyos documentos dan el siguiente resumen de votos para los candidatos que consiguieron los cinco primeros puestos: D. Joaquín López Robles, 221; D. Manuel Robles Fernández, 189; D. Pablo Suárez Uriarte, 147; D. Eloy Díaz-Jiménez, 113; D. José Sánchez F. Chicarro, 110; no habiéndose producido en los escrutinios parciales protesta ni reclamación alguna.

Resultando que remitidas las copias de las actas a la Junta municipal del Censo, para los efectos del escrutinio, aparece que en la de la 1.ª Sección fueron omitidos los 58 votos que la Mesa escrutó a favor de D. Eloy Díaz-Jiménez, y en la de la 2.ª fué cambiado el nombre del

candidato D. Manuel Robles Fernández, consiguiendo la votación obtenida por éste, según la certificación número 2, a nombre de D. Manuel Robles López, convirtiéndose en los demás extractos las copias de las actas con las certificaciones de referencia, y que, en vista de esto, el candidato D. Manuel Robles Fernández, protestó en el acto por el cambio de su segundo apellido, que aparece en el acta de dicha Sección segunda, exhibiendo certificación expedida por la Mesa respectiva, de la que resulta, que los votos fueron emitidos a favor de D. Manuel Robles Fernández; no obstante lo que, sin esperar la resolución de la Junta, el Presidente proclamó Concejales a los Sres. D. Joaquín López Robles, D. Pablo Suárez y D. José Sánchez F. Chicarro, contra cuya proclamación protestó la mayoría de la Junta, sosteniendo que el proclamado en segundo lugar, debería ser D. Manuel Robles Fernández, puesto que a él le correspondían los votos de las dos Secciones del Distrito, según demostraban sus certificaciones, sin que pueda, según los, prevalecer el error padecido al redactar las copias de las actas remitidas a la Junta municipal.

Resultando que D. Manuel Robles Fernández reclama contra la proclamación del Sr. Sánchez Fernández Chicarro, alegando que los hechos expuestos, que justifica plenamente con certificaciones de la elección en las dos Secciones, de las actas remitidas a la Junta provincial del Censo, y del acta de escrutinio general, los periódicos locales, el testimonio del Interventor D. Serafín Largo, nombrado por el Sr. Chicarro, declarando que los votos de la Sección 2.ª fueron emitidos por los electores a favor de D. Manuel Robles Fernández, y sólo por error involuntario, cambió el apellido del extendido el acta, y la reclamación del Presidente, Aljuntos e Interventores de la Mesa de la Sección 1.ª, en la que afirman que en esta Sección fué la elección tal como aparece en la certificación número 1, demuestran que la voluntad del cuerpo electoral fué elegir por el Distrito de Santa Marina, a los Sres. D. Joaquín López Robles, D. Manuel Robles Fernández y D. Pablo Suárez Uriarte; pero no al Sr. Chicarro, a quien los electores confirieron el 5.º lugar.

Dice también que así lo comprendió la Junta del Censo, al sostener que debían computarse al reclamante los votos de las dos Secciones, tanto más, cuanto que no existe en León ningún elector ni vecino que lleve el nombre de Manuel Robles López, cuya circunstancia justifica con certificaciones expedidas con referencia al padrón de vecinos y de las listas electorales, y en su consecuencia, solicita que se anule la proclamación del Sr. Chicarro y se le proclame a él, bien por la Comisión o por la Junta de escrutinio.

Resultando que el Presidente, Aljuntos e Interventores de la Mesa de la Sección 1.ª, presentan reclamación contra la proclamación del Sr. Sánchez F. Chicarro, restableciendo los hechos tal como van referidos:

Resultando que D. Eloy Díaz-Jiménez Molledo, también se opone a la proclamación del Sr. Sánchez F. Chicarro, porque obtuvo menor votación que él, según las certifica-

nes del resultado de la elección, pudiendo aparecer lo contrario por la omisión padecida en el acta de la Sección 1.ª del Distrito 2.º.

Resultando que D. Serafín Largo Gómez, Interventor de la Mesa de la Sección 2.ª, designado por el señor Chicarro, también formula reclamación contra la proclamación de este señor, diciendo que en la referida Sección emitieron los electores a favor de D. Manuel Robles Fernández 91 votos, según se hizo constar en las certificaciones expedidas a los candidatos y puestas a la puerta del Colegio, y que al extender el expediente el acta, padeció el involuntario error de cambiar el segundo apellido del candidato, por lo que declara solemnemente que los 91 votos que en ella aparecen a favor de D. Manuel Robles López, fueron emitidos a favor de D. Manuel Robles Fernández:

Resultando que D. José Sánchez F. Chicarro definió su proclamación, exponiendo que en el acta del escrutinio general se dió lectura de las copias de las actas de las dos Secciones, que daban en resumen la siguiente votación:

D. Joaquín López Robles, 221; D. Publio Suárez Uriarte, 147; don José Sánchez F. Chicarro, 113; don Manuel Robles Fernández, 99; don Manuel Robles López, 91; D. Gumersindo González, 76; D. Eloy Díaz-Jiménez Mollada, 55; D. Lucio García Lomas, 25; y como no le es dado a la Junta anular los votos obtenidos por D. Manuel Robles López, para sumarse a los de D. Manuel Robles Fernández, de ahí que le corresponda el tercer lugar, y que esté bien hecha la proclamación, puesto que eran tres los Concejales a elegir por el tercer Distrito:

Considerando que en todos los documentos expedidos por las Mesas electorales, a excepción del acta remitido a la Junta municipal del Censo, aparece D. Manuel Robles Fernández con votación superior a la que obtuvo D. José Sánchez Fernández, según aparece demostrado en el resultando primero, y si en dicha copia del acta ocurre lo contrario, fué debido a un error de pluma, que exigió el mismo Interventor del candidato Sr. F. Chicarro, que fué quien la extendió, y ante esta manifestación, robustecida por documentos eficaces y fehacientes, de que se certifica, no debe prevalecer aquel error, ni puede admitirse por esta causa que se falsee la voluntad del cuerpo electoral, constándole que ostente la representación de los electores en el Municipio, la persona a quien ellos no han elegido:

Considerando que, aun cuando el art. 51 de la ley Electoral, dice que la Junta de escrutinio no podrá anular ningún voto, estando sus atribuciones limitadas a verificar sin discusión el recuento de los admitidos en las Secciones, según las actas, o, en su defecto, certificados de las respectivas votaciones, es evidente que la frase en su defecto, no se refiere solamente a que falte, sino también a que contenga errores u omisiones que la haga perder su valor legal, y en este caso no cabe dudar que la Junta tiene precisión de decidir por cuál de los documentos de referencia tiene que optar para el cómputo de votos; lo mismo tendría que suceder cuando la escritu-

ra de los documentos no ofrezca suficiente claridad; de modo, que el principio de la ausencia de discusión, no puede admitirse tan en absoluto, ni quiere decir que los Vocales de la Junta no puedan ponerse de acuerdo y resolver las dudas que surjan en el momento:

Considerando que eso quiso hacer la Junta de escrutinio para el cómputo, y lo consignó en su protesta, que pone bien de manifiesto el propósito que tuvo de escrutar a D. Manuel Robles Fernández los votos que aparecen en el acta de la segunda Sección a favor de D. Manuel Robles López, convencida de que esto era un error demostrado por los nerilizados de la elección presentados por el candidato, por los expuestos a la puerta del Colegio, que todos los electores de León conocieron, por tratarse del Distrito en que más empeñada estaba la lucha, y porque el candidato de quien se trata, no podía confundirse con otro, ni con ningún elector de nombre parecido, por lo que sostuvo que D. Manuel Robles Fernández había obtenido 189 votos y D. José Sánchez F. Chicarro, 110, y éste fué en realidad el cómputo que hizo, por lo que debió ser proclamado el primero.

Considerando que, además de esto, el espíritu de la Ley es que prevalezca sobre todo error la voluntad del cuerpo electoral, y en este caso está patente que fué elegir al señor Robles Fernández en segundo lugar, y a Sr. Chicarro en quinto; que no podía subsistir la proclamación de éste por la equivocación padecida por su Interventor al extender el acta, sin que el cuerpo electoral y la Ley queden burlados; y

Considerando que dado lo extraordinario del caso, la fuerza de los hechos y la claridad con que respaldace la voluntad de los electores del Distrito 3.º, confiriendo su representación a D. Manuel Robles Fernández de una manera indudable, es necesario restablecer el imperio de la Ley; esta Comisión, en sesión de 10 del corriente, acordó declarar la nulidad de la proclamación hecha por el Presidente de la Junta municipal del Censo a favor de D. José Sánchez F. Chicarro, y proclamar Concejales, en segundo lugar, por el Distrito 3.º de León, a D. Manuel Robles Fernández.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el periódico citado, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 13 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Alfredo Barthe.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que D. Pablo Alvarez y otros diez electores dirigían a la Comisión provincial reclamando contra la validez de la elec-

ción de Concejales verificada en Gordaliza del Pino el 14 de noviembre último y el expediente de la elección:

Resultando que los interesados se fundan en que en el escrutinio resultó una papeleta más que el número de votantes; que el Presidente extraña de la urna las candidaturas sin orden, y que ningún individuo de la Mesa llevaba nota del resultado del escrutinio:

Resultando que del expediente aparece que el número de electores que tomaron parte en la elección fueron 91, y el de papeletas leídas 92, protestándose la elección por las razones indicadas y porque se escrutó una papeleta que se acompañaba con cuatro nombres puestos uno en las esquinas, por lo cual no se sabía cuales eran los tres primeros:

Resultando que en el acta del escrutinio fueron proclamados Concejales los señores que obtuvieron los cuatro primeros lugares, y los otros dos reprodujeron su protesta:

Considerando que al expediente de la elección no se unió la convocatoria ni las listas electorales, ni el acta de constitución de la Mesa viene firmada por los interesados que formaron parte de ella, defectos esenciales todos ellos en la formación de todo expediente electoral:

Considerando que del hecho de haberse verificado el escrutinio sin que nadie llevase nota de los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos, nace la consecuencia de que la adjudicación de los sufragios se hizo caprichosamente, dando el triunfo, tal vez, a los que el cuerpo electoral no eligió, y más si se tiene en cuenta que el número de papeletas leídas y escritadas es superior al número de votantes, todo lo cual lleva consigo vicios sustanciales que afectan al resultado de la elección; esta Comisión, en sesión de 11 del corriente, acordó por mayoría de los señores Arias, de Miguel Santos y Luengo, declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en Gordaliza del Pino el día 14 de noviembre último.

El Sr. Vicepresidente votó en contra.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal, y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 13 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Alfredo Barthe.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada contra la validez de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Cañales-Raras:

Resultando que D. Felipe Mar-

qués García y D. Pablo Marqués reclamaron la nulidad de la elección, por no haberse expuesto al público las listas de electores que forman los tres grupos para la designación de Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral; porque tampoco se designaron como Adjuntos a los que correspondían, según esas listas; porque no se admitió la emisión del voto a los electores Maximino García García, Victorino Marqués Sánchez, Angel Gutiérrez Pérez y Santiago Marqués Corral, por aparecer en las listas con otro nombre los dos primeros, y con distinto apellido los dos últimos; porque cerca del local de la elección había tres despachos de vino, donde se distribuía ese líquido para reclutar votos en favor de los candidatos triunfantes, y por que éstos compraban votos a 5 y 10 pesetas; concluyendo por solicitar que se declare nula la elección:

Resultando que para justificar esos hechos se acompañó acta notarial de referencia, según la manifestación de los testigos que comparecieron, los cuales aseguran que aquéllos son ciertos, con excepción de la distribución de vino y de dinero, que no presenciaron, y que del expediente de la elección no resultan comprobados esos hechos:

Resultando que tanto la elección como el escrutinio general, se verificaron sin protesta ni reclamación alguna, según aparece en el expediente de la elección:

Considerando que ninguno de los hechos en que se funda la protesta, aparece probado, pues no pueda admitirse como documento fehaciente un acta notarial de referencia, cuando el expediente de la elección aparece limpio, y por ello han de merecer más crédito las actas suscritas por la Mesa y todos los Interventores, cosa que no hubiera ocurrido de suceder las cosas como se relacionan en el acta notarial:

Considerando que no es ocasión de discutir si las listas que sirvieron para el nombramiento de Presidente y Adjuntos estuvieron o no expuestas al público, porque para esta discusión señala un procedimiento la ley Electoral, además de que esto no afecta al resultado de la elección; esta Comisión, en sesión de 11 del actual, acordó por mayoría de los Sres. Arias, de Miguel Santos y Luengo, declarar la validez de la elección de referencia.

El Sr. Vicepresidente votó en contra.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción de éste en el BOLETÍN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 13 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Alfredo Barthe.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCÍCOLAS

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de noviembre de 1915:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Años Edad	Profesión
869	5 de noviembre	D. Juan Alonso Cabello	Cabañas	40	Jornalero
870	6 idem	Lorenzo Muñoz Alceba	Carrizo	28	Idem
871	6 idem	Germán Melcón	Pola de Gordón	35	Sastre
872	8 idem	Jerón Rodríguez Crespo	León	30	Abogado
873	9 idem	Gil Carro Gómez	Villamañán	35	Pescador
874	9 idem	Babico Casas García	Idem	35	Idem
875	10 idem	Pedro Ahijado Díez	Sahagún	66	Idem
876	11 idem	Benito Aldez Iglesias	Villamarín de don Sancho	40	Lebrador
877	15 idem	Jullán Díez	Sabegún	58	Idem
878	22 idem	Anastasio Pérez	Pola de Gordón	36	Empleado
879	25 idem	Casto Ramos Fernández	Puente de Domingo F. Díez	45	Pescador
880	27 idem	Angel Carballo	San Esteban de Valdeaza	47	Zapatero

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 22 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.
León 1.º de diciembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Grajal de Campos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 29 de noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer

grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 63 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, en el plazo indicado anteriormente.

En León a 7 de diciembre de 1915.—El Jefe de la Sección, F. Roa de la Vega.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eloy Mateo Robles, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las once y veinte, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nati*, sita en el paraje «Sierras Negras», término de Avilés, Ayuntamiento de Valdepiélagos. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata situada en el citado paraje de «Sierras Negras», en cuyo centro hay una estaca, y desde él se medirán 400 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 800 al E., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª, y de ésta con 400 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.
El expediente tiene el núm. 4.456.
León 9 de diciembre de 1915.—
J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdemora

Terminados el repartimiento y padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1916, quedan desde este día expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que, durante los cuales, puedan ser examina-

RELACION QUE SE CITA

Número de expediente	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiadores	Fechas de las obligaciones			Cantidades adeudadas					
			Día	Mes	Año	Principal e intereses		5 por 100 de recargo		TOTAL	
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.
1	Cáster Campillo	Mancomunidad	12	Noviembre	1912	54	58	2	73	57	51
2	Patricio de Godos		16	Idem	1914	525		26	25	551	25
3	Tomás Domínguez					525		26	25	551	25
4	José Montañés					78	75	3	94	82	69
5	Mariño Pérez					26	25	1	31	27	56
6	Andrés García					210		10	50	220	50
7	Aniceto Campillo					105		5	25	110	25
8	Jullán de Prado					22	50	1	13	23	63
9	Tomás García					26	25	1	31	27	56
10	Ceferino Rodríguez					315		15	75	330	75
11	José Montañés Fuentes				51	50	2	58	54	08	
TOTALES						1.959	83	97	00	2.056	83

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año, y Ayuntamiento de la 1.ª Zona de esta capital, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica,

urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providen-

cia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León a 7 de diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 10 de diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

dos y formular reclamaciones los que se creyeren perjudicados, que serán resueltas en la sesión de agravios; pues transcurrido dicho período, se remitirán los expresados documentos a la superior aprobación. Valdemora 7 de diciembre de 1915. El Alcalde, Pedro Barrera.

Alcaldía constitucional de Vegaricenza

El repartimiento vecinal de consumos de este Municipio, que ha de regir en el año próximo de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Vegaricenza 9 de diciembre de 1915. El Alcalde, Genadio Bardón.

Alcaldía constitucional de Villablino

Confeccionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el reparto de consumos para el año de 1916, se halla expuesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de oír y resolver cuantas reclamaciones justas se formulen.

Villablino 10 de diciembre de 1915. El Alcalde, Manuel Gancedo.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Por término de ocho y quince días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de consumo y padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1916, para oír reclamaciones.

Villamandos 8 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Anastasio Huerga.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidal

Formados el repartimiento vecinal de consumos y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho y diez días, respectivamente, con el fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavidal 7 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Formado el padrón de cédulas personales para 1916, se halla expuesto al público por ocho días, en esta Secretaría.

Villaselán 5 de diciembre de 1915. El Alcalde, Pedro Llerenas.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Formado el repartimiento de consumos de este Municipio para el próximo año de 1916 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones; espirado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa Cristina de Valmadrigal 9 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Pantaleón Santa Marta.

Alcaldía constitucional de Calzada del Octo

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año próximo, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, a contar desde que aparece inscrito este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el objeto de oír reclamaciones. Por igual plazo queda expuesto también al público, el padrón de cédulas personales para el mismo año y con el mismo objeto.

Calzada del Octo 9 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Herrero.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Formados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año de 1916, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 4 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Blas Lobato.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, confeccionado para el año de 1916, para oír reclamaciones.

Villahornate 9 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

El proyecto del reparto vecinal del impuesto de consumos y alcoholes de este Municipio, correspondiente al año próximo de 1916, se halla confeccionado y queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer reclamaciones procedentes, para cuya resolución y acto del juicio de agravios, se reunirá la Junta municipal en la Casa Consistorial a las once de la mañana del noveno día siguiente al en que el presente sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

Villaquejida 4 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Lázaro Huerga.

Don Lorenzo Alvarez Rubio, Alcalde constitucional de Valle de Finolleto.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndole que, pasado dicho plazo, no se

atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paño.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 1 peseta.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5 129 24 unidades.—Producto anual: 1 282 pesetas 31 céntimos.
Artículo: lana.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 1 peseta.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5 129 24 unidades.—Producto anual: 1 282 pesetas 31 céntimos.
Total, 2 564 pesetas 62 céntimos. Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.
Valle de Finolleto 1.º de diciembre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Alvarez.

JUZGADOS

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñan, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de dichos efectos; cuyo hecho tuvo lugar en la Estación del Norte de La Robla el día 8 de agosto último.

Efectos sustraídos

Una docena de cuellos de camisa, de piqué, núm. 101.
Nueve docenas de pasadores, de cuello.
Tres pares de calcetines, núm. 80.
Media gruesa de botones, de nácar.
Cuatro piezas de cinta de seda.
Media docena de petacas.
Dado en La Vecilla a 7 de diciembre de 1915.—Emilio Gómez.—Por su mandado, Emilio M.ª Solís.

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una caja con treinta y cinco kilogramos de petróleo, que fué sustraída de la Estación del Norte de La Robla en la noche del uno al dos de noviembre último; deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 40, de este año, que instruyo por referido hecho.

Dado en La Vecilla a 4 de diciembre de 1915.—Emilio Gómez.—Por su mandado, Emilio María Solís.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de este partido.

En causa que instruyo por hurto de un pollino al vecino de esta villa, Pedro Saufín González, cuyo hecho tuvo lugar en la feria de Cacabelos el día 29 de septiembre de 1914, he acordado citar, llamar y emplazar a

medio de la presente, a un gitano, como de unos 50 años de edad, estatura regular, algo grueso, moreno, con bigote negro y afaltada la barba; viste traje de pana rayada clara, con sombrero negro, ignorándose el nombre y demás circunstancias a fin de que en término de diez días se presente a responder a los cargos que le resulten en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.
Dado un Villafraanca del Bierzo y noviembre 29 de 1915.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Ray.

Díaz García (Adolfo), natural de Ferrelros, en la parroquia de San Mamés, partido judicial de Bande, provincia de Orense, de estado soltero, de profesión zapatero, de 18 años, domiciliado últimamente en Ferrelros, procesado por sustracción de unos pañuelos de seda y otros efectos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado instrucción a manifestar si se ratifica en la conformidad prestada por su defensor con la calificación hecha y pena para él pedida por el Ministerio fiscal en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece.
Dado en Ponferrada a 29 de noviembre de 1915.—El Juez de Instrucción, Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy, en sumario criminal que se instruye por suplantación de firma en juicio de faltas, se cita a Victorino Vidal, vecino de Roperuelos del Páramo, que se dice hallarse en los trabajos de la provincia de Vizcaya, y punto ignorado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en dicho sumario; con apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Bañeza 1.º de diciembre de 1915.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Isidoro Román Suárez, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo los aspirantes presentar, dentro de dicho plazo, sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Llamas de la Ribera a 4 de diciembre de 1915.—Isidoro Román.

Don David Calleja, Juez municipal de Los Barrios de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Alvarez Pérez, vecino de este pueblo, de doscientas sesenta pesetas que le adeuda Francisco Ba-

rio Carrera, vecino de Odollo, término municipal de Castrillo de Cabrera, costas y gastos, se suca a pública subasta, como de la propiedad del Francisco Barrio Carrera, el inmueble siguiente:

Una casa, sita en el casco del pueblo de Odollo, y su calle de la Iglesia, de dos pisos, alto y bajo, que mide diez metros de longitud por siete de latitud, y linda por el frente, con calle; derecha, entrando, callejo; izquierda, con más casa de Estéfana González, y espalda, con otra casa de Rosendo Alonso; tasada en trescientas pesetas.

El remate ha de tener lugar el día veintitrés del corriente, de diez a doce de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Barrio de Salas; advirtiéndose que no se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse el diez por ciento de la postura admisible sobre la mesa del Juzgado, habiendo de conformarse el comprador del referido inmueble, como título del

mismo, con las certificaciones del acta de remate que solicitare, por no correr unido al expediente y pedirse por la parte ejecutante anunciarse en esta forma.

Dado en Los Barrios de Salas a primero de diciembre de mil novecientos quince.—David Calleja.—El Secretario, Leonardo García.

Don José Ochoa Alvarez, Juez municipal de Valle de Flnolledo.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Valle de Flnolledo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos mil novecientos quince; el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. José Ochoa Alvarez, Juez; don Leandro Marote Pérez y D. Francisco Alvarez y Alvarez, Adjuntos: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de

D. Luis Rodríguez, casado, propietario, mayor de edad, y vecino de San Pedro de Olleros, contra doña María Alonso, vecina de Penoselo, sobre reclamación de pesetas;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos rebelde a la demandada María Alonso, por su incomparecencia, a la que condenamos pague, tan pronto esta sentencia sea firme, al demandante Luis Rodríguez, la suma de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda por el concepto expresado, y costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que será notificada personalmente al demandante, y en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ochoa.—Francisco Alvarez.—Leandro Marote.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día; y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación a la demandada y declarada rebelde, María Alonso,

expido el presente en Valle de Flnolledo a veintinueve de noviembre de mil novecientos quince.—José Ochoa.—Ante mí, David Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Rivero Lorenzana (Francisco), hijo de Mercos y de Rufina, natural de Villamandos, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, de oficio jornalero, de 26 años de edad; cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Villamandos, provincia de León, procesado por la falta grave de deserción por motivo de haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3. D. José Jareño Hernández, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Gijón 23 de noviembre de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, José Jareño.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	»
3 Fiebre intermitente y caquexia maldica (4).....	»
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	7
8 Difteria y crup (9).....	4
9 Gripe (10).....	9
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	29
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	1
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	5
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	12
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45).....	32
17 Meningitis simple (61).....	58
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	41
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	44
20 Bronquitis aguda (39).....	12
21 Bronquitis crónica (90).....	13
22 Neumonía (92).....	26
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la lista) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	10
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	166
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	1
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	4
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	7
28 Citrosis del hígado (113).....	18
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	»
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	2
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	32
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	26
34 Senilidad (154).....	10
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 166).....	1
36 Suicidios (155 a 163).....	»
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	129
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (167 a 189).....	25
TOTAL.....	731

León 17 de noviembre de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	367.624
NACIMIENTOS DE HECHOS.	
Akrabats.....	
Nacimientos (1).....	1.128
Defunciones (2).....	731
Matrimonios.....	150
Por 1.000 habitantes.....	
Natalidad (3).....	2,84
Mortalidad (4).....	1,84
Nupcialidad.....	0,38
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	
Varones.....	614
Hembras.....	514
Mortuos.....	
Legítimos.....	1.065
Ilegítimos.....	35
Expositos.....	30
TOTAL.....	1.128
Mortuos.....	
Legítimos.....	14
Ilegítimos.....	2
Expositos.....	»
TOTAL.....	16
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Varones.....	369
Hembras.....	362
Menores de 5 años.....	364
De 5 y más años.....	367
En hospitales y casas de salud.....	22
En otros establecimientos benéficos.....	16

León 17 de noviembre de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial